

LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

MODIFICACIÓ LLEI IMPOST DE SOCIETATS Article nº 7 R.D.-ley 1/2015, 27 de Febrer de 2015 (B.O.E. 28 de Febrer de 2015)

Artículo 124 Declaraciones

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

La declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

2. Los contribuyentes exentos a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de esta Ley no estarán obligados a declarar.

3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 50.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

IRPF

Artículo 9 Exenciones

2. Estarán parcialmente exentas del Impuesto, en los términos previstos en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho título.



3. Estarán parcialmente exentos del Impuesto en los términos previstos en el capítulo XIV del título VII de esta Ley:

a) Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.

b) Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

c) Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.

d) Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo veintidós de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

e) Las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, reguladas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

f) Las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las Comunidades Autónomas, así como las Autoridades Portuarias.

4. Estarán parcialmente exentos del Impuesto los partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Régimen de entidades parcialmente exentas

Artículo 109 Ámbito de aplicación

El presente régimen se aplicará a las entidades a que se refiere el artículo 9, apartado 3, de esta Ley.

Artículo 110 Rentas exentas

1. Estarán exentas las siguientes rentas obtenidas por las entidades que se citan en el artículo anterior:

- a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, **siempre que no tengan la consideración de actividades económicas**. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los

asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.

OBLIGACIONS FORMALS LLIBRES ACTES I SOCIS ASSOCIACIONS

«Artículo 24 Obligaciones documentales de la asociación

"1. Como garantía de la efectividad de los derechos de socios y socias y de las terceras personas que establezcan relaciones con las asociaciones, éstas deben llevar un libro de registro de las personas asociadas, un libro de actas, un libro de inventario de bienes y los libros de contabilidad adecuados a las actividades que realizan. Dichos libros deben estar a disposición de los socios y socias. **(NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE LEGALIZARLOS)**

"2. Las asociaciones en las que colaboran personas voluntarias no asociadas deben llevar también un libro del personal voluntario.

"3. El órgano de gobierno es el responsable de elaborar, actualizar y custodiar los libros a los que se refieren los apartados 1 y 2.»

SUBVENCIONS

Principio de correlación de ingresos y gastos (PGC)

El **resultado** del ejercicio estará constituido por los **ingresos** de dicho período **menos** los **gastos** del mismo realizados para la obtención de aquéllos.

LLEI 37/1992, DE 28 DE DESEMBRE DE L'IMPOST SOBRE EL VALOR AFEGIT (VIGENT FINS AL 01 D'ABRIL DE 2015)

EXENCIONES

Artículo 20 Exenciones en operaciones interiores

12.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

14.º Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público **o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social:**

- **a)** Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación
- **b)** Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- **c)** Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.
- **d)** La organización de exposiciones y manifestaciones similares

(EXEMPCIÓ PER RECONeixEMENT DE CARÀCTER SOCIAL DE L'ENTITAT)

Tres. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:

- **1.º** Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- **2.º** Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- **3.º** Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no

podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el apartado Uno, números 8.º y 13.º, de este artículo.

Las entidades que cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social en las condiciones, términos y requisitos que se determinen reglamentariamente. La eficacia de dicha calificación, que será vinculante para la Administración, quedará subordinada, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que, según lo dispuesto en esta Ley, fundamentan la exención.

Las exenciones correspondientes a los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos anteriores se aplicarán con independencia de la obtención de la calificación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.

[LLEI 19/2014, de 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern \(vigència a partir 30/06/15\)](#)

Artículo 3 Ámbito de aplicación

1. La presente ley es de aplicación:

- **d)** A las personas físicas o jurídicas que ejercen funciones públicas o potestades administrativas, que prestan servicios públicos **o que perciben fondos públicos para funcionar o para llevar a cabo sus actividades por cualquier título jurídico.**
- **e)** A las personas físicas o jurídicas que realizan actividades calificadas legalmente como servicios de interés general o universal.

2. En los casos del apartado 1.d y e, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley debe hacerlo efectivo la Administración responsable. A tal efecto, las personas y entidades privadas deben informar a la Administración de las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos, y de las actividades que permanezcan dentro de la supervisión y el control de la Administración en el caso de servicios de interés general o universal. También deben informarla de las retribuciones

percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

4. Las obligaciones de transparencia establecidas por el título II también son de aplicación a los partidos políticos, a las asociaciones y fundaciones vinculadas, a las organizaciones sindicales y empresariales y a las entidades privadas en los siguientes supuestos:

- a) Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales.
- b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

6. Cada sujeto obligado es responsable de la información que incluye en su portal de transparencia y de la que incorpora en el Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo establecido por la presente ley. (via página web)

Principales obligaciones :

- La información debe estar disponible en la web (si hay), de fácil accesibilidad y de manera gratuita (El derecho de acceso a la información pública incluye cualquier forma o soporte en que esta información haya sido elaborada o en que se conserve)
- Principal información a publicar :
 1. Información institucional, organizativa y de planificación
 2. Información de relevancia jurídica
 3. Información económica, presupuestaria y estadística
 4. Información de planificación y programación

En aplicació del principi de transparència, debe hacer pública la información relativa a:

- a) La organización institucional y la estructura administrativa.
- b) La gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial.
- c) Las decisiones y actuaciones de especial relevancia jurídica.
- d) La plantilla, la relación de puestos de trabajo y el régimen retributivo.
- e) Los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de sus competencias.
- f) Los contratos y convenios.
- g) Las convocatorias y el otorgamiento de las subvenciones y ayudas públicas.
- h) Los informes y estudios.
- i) Los planes, programas y memorias generales.
- j) La información estadística.
- k) La información geográfica.
- l) Las materias y actuaciones cuya publicidad se establezca por norma.
- m) Cualquier materia de interés público, y las informaciones solicitadas con más frecuencia por vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

1. Las solicitudes de acceso a la información pública deben resolverse **en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud.**

2. El plazo al que se refiere el apartado 1 puede prorrogarse, si lo justifican el volumen o la complejidad de la información requerida, hasta un plazo igual a la mitad del inicial. La prórroga y las causas que la motivan deben ser comunicadas al interesado.

